

**ACG233/8:** Aprobación de la participación de la Universidad de Granada como socio fundador en el Cluster de Ciberseguridad de Andalucía, para su posterior elevación al Consejo Social de la Universidad de Granada.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2024

# ESTATUTOS DEL CLÚSTER DE CIBERSEGURIDAD DE ANDALUCÍA

## CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

### Artículo 1 – Denominación y régimen legal

Con la denominación de **Clúster de Ciberseguridad de Andalucía**, (en adelante, el “clúster”) se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y por la *Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía* y se regirá por las mismas, por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

El clúster reúne a empresas, asociaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que desarrollan actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se asocian libremente para impulsar el desarrollo del sector tecnológico especializado en materia de ciberseguridad.

El clúster tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas legal o estatutariamente, pudiendo ser titular de toda clase de derechos y obligaciones, así como adquirir, gravar y enajenar cualesquiera clases de bienes y títulos, celebrar actos y contratos de todo género, así como desarrollar actividades económicas de todo tipo. El clúster no tendrá carácter lucrativo, aplicando todas sus rentas e ingresos, cualquiera que fuese su procedencia, al cumplimiento de sus fines.

Con el otorgamiento del acta fundacional, que incluirá la aprobación de estos estatutos, el clúster adquirirá su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*.

### Artículo 2 - Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que el clúster va a desarrollar principalmente sus actividades es regional, circunscrito al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar fuera de dicho territorio en cumplimiento de sus fines asociativos.

### **Artículo 3 - Domicilio Social**

Se fija provisionalmente la **sede social** del clúster en la provincia de Málaga, en el municipio de Málaga, Palmeral de las Sorpresas, edificio 3, CP 29001. La sede social podrá cambiarse cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo, acuerdo que deberá ser ratificado por la primera asamblea general que se celebre.

El Comité Ejecutivo podrá acordar la apertura de **delegaciones** siempre y cuando se ubiquen en una provincia diferente a la de la sede social. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la primera asamblea general que se celebre.

### **Artículo 4 - Duración**

El clúster se constituye por tiempo indefinido, tendrá personalidad jurídica y autonomía para el cumplimiento de sus objetivos, e iniciando sus operaciones el día en que se otorgue el acta fundacional del mismo.

## **CAPÍTULO 2. OBJETO Y FINES DEL CLÚSTER**

### **Artículo 5 - Objeto y fines**

Constituye objeto del clúster promover, fomentar y apoyar el desarrollo de las empresas y entidades miembros y, en general, conseguir un mayor desarrollo del sector tecnológico en materia de ciberseguridad en Andalucía. Su actuación debe focalizar una perspectiva global que abarque todos los elementos dinamizadores del sector:

- Recursos (infraestructuras, equipos y personas).
- Agentes (sector público y privado).
- Regulación (políticas y legislación).
- Entorno (geográfico, político y económico).

Los **fines generales** del clúster son:

1. Generar sinergias entre los miembros del clúster. Servir de nexo y comunicación entre sus miembros, intercambiar información y adoptar estrategias de acción conjunta para optimizar conocimiento y recursos disponibles o de inversión futura.
2. Potenciar la competitividad, creación y diversificación de nuestros productos y servicios. Impulsar la promoción autonómica, nacional e internacional de nuestros productos y empresas.
3. Mejorar las vías de financiación en materia de ciberseguridad.
4. Impulsar políticas de colaboración activa y sensibilizar en materia de ciberseguridad al conjunto de agentes económicos y sociales.
5. Incrementar la inversión por la excelencia del sector tecnológico en materia de ciberseguridad, en calidad y capital humano.
6. Promocionar y desarrollar proyectos, productos y servicios en el ámbito de la ciberseguridad.
7. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora de la gestión en materia de ciberseguridad.

Son **objetivos** del clúster los siguientes:

1. Promover y estimular el desarrollo del sector tecnológico en materia de ciberseguridad en Andalucía y de sus empresas, y contribuir a la ampliación de los mercados y el incremento de negocio.
2. Dar apoyo a la innovación y al desarrollo de iniciativas de los agentes del sector tecnológico en materia de ciberseguridad (empresas, profesionales, asociaciones, instituciones colaboradoras, organismos públicos, departamentos de investigación, etc.) implicados en toda la cadena de valor.
3. Facilitar un mayor grado de difusión, promoción y posicionamiento de los productos y servicios tecnológicos andaluces en materia de ciberseguridad en los mercados.
4. Promover las alianzas y colaboración entre profesionales y empresas en pro de la consecución de ventajas competitivas basadas en la cohesión, complicidad y proximidad empresarial.

5. Fomentar la cooperación entre el sector público y el privado en materias específicas de ciberseguridad y su desarrollo en Andalucía.
6. Favorecer el desarrollo estructural y tecnológico de los miembros del clúster, potenciando la innovación en proyectos tecnológicos en el sector tecnológico de la ciberseguridad.
7. Promover la interlocución con las administraciones públicas autonómicas, nacionales, comunitarias y supranacionales propiciando la colaboración público-privada que los clústeres necesitan, y que de forma recíproca las distintas normativas en materia de ciberseguridad demandan.
8. Promover la formación y sensibilización del tejido empresarial andaluz y la sociedad andaluza en materia de ciberseguridad.
9. Fomentar acciones de formación profesional específica en materia de ciberseguridad para incrementar la capacitación y cualificación de los profesionales y futuros profesionales del sector en Andalucía.
10. Fomentar la adopción por parte del tejido empresarial andaluz de los marcos normativos de certificación nacionales, europeos e internacionales en materia de ciberseguridad.
11. Procurar información y servir de punto de encuentro entre los socios.
12. Fomentar vías de colaboración y asociacionismo con otras entidades que persigan finalidades similares, cualquiera que sea su ámbito territorial de actuación.
13. Contribuir, desde Andalucía, al desarrollo del sector tecnológico en materia de ciberseguridad en España y Europa.

De sus acciones podrá beneficiarse, con carácter general, cualquier persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que desarrolle actividades relacionadas con sus fines sociales.

#### **Artículo 6 - Actividades**

Para la consecución de los fines y objetivos recogidos en el apartado anterior, el clúster llevará a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, actividades como:

1. Realizar o encargar estudios de análisis y planificación estratégica de la situación de la ciberseguridad en Andalucía.
2. Establecer programas de colaboración con universidades y entidades

públicas o privadas, especialmente en materia de formación y capacitación profesional, incluyendo el fomento de los programas de certificación u homologación tanto profesional como de productos o servicios relacionados con el ámbito de la ciberseguridad.

3. Diseñar y poner en marcha mecanismos que hagan posibles las uniones o agrupaciones de empresas que pudieran ser convenientes para acometer proyectos relevantes en materia de ciberseguridad, cualquiera que sea su ámbito territorial de ejecución.
4. Identificar y promover y obtener financiación, tanto participativa como a través de la solicitud de ayudas públicas o privadas, para el desarrollo de proyectos en materia de ciberseguridad,
5. Diseñar planes formativos y realizar actividades de formación y sensibilización, conferencias, seminarios, publicaciones y otros análogos, así como la utilización de medios de comunicación social para el desarrollo y divulgación de actividades, normativa y noticias relacionadas con el ámbito de ciberseguridad.
6. Establecer relaciones con aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, que persigan fines análogos a los del clúster, así como, en su caso, federarse o asociarse con otras entidades cualquiera que sea su ámbito territorial de actuación.
7. Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos, convenios y contratos de todo género.
8. Ejercitar cualquier otra actividad relacionada con la promoción del sector tecnológico específico en materia de ciberseguridad en Andalucía.

Sin perjuicio de las actividades descritas, el clúster, para el cumplimiento de sus fines, podrá ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.

### **CAPÍTULO 3. SOBRE LOS MIEMBROS DEL CLÚSTER**

#### **Artículo 7 - Calidad de miembro y tipos de miembros**

Pueden ser miembros del clúster, y el clúster fomentará su adhesión, personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar, que tengan como actividad cualquiera de las que en la actualidad se integran o en el futuro pueden integrarse en

el **sector de la ciberseguridad** y que estén interesadas en los fines del clúster.

Asimismo, podrán acceder a la condición de miembro, las sociedades, asociaciones, instituciones públicas o privadas, fundaciones, federaciones o confederaciones que tengan especial relevancia y prestigio en Andalucía y que puedan aportar valor en el sector de la ciberseguridad y que estén especialmente interesadas en el cumplimiento de los fines del clúster.

La asociación llevará un Libro de Registro de Asociados que estará bajo la custodia del Secretario, en el que se anotarán todas las incidencias relativas a las altas y a las eventuales bajas de ellos miembros.

Los **tipos de miembro** que reconoce el clúster son:

#### **A) MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**

**1. SOCIOS FUNDADORES.** Conformado por los miembros participantes en el acto de constitución del clúster y que se hallarán adscritos y al corriente de pago de las cuotas correspondientes, los socios fundadores deberán reunir la cualidad de miembro conforme a los presentes estatutos, con sede en Andalucía o con alguna sociedad que forme parte de su mismo grupo empresarial con sede o establecimiento permanente en Andalucía, que acrediten su ejercicio profesional con arraigo territorial e inversiones en Andalucía y participación activa o interés y relevancia en el sector de la ciberseguridad. Tendrán voz y voto en los Órganos de Gobierno

**2. SOCIOS DE NÚMERO.** Conformado por los miembros que se han incorporado al clúster con posterioridad a su constitución, que se hallarán adscritos y al corriente de las cuotas correspondientes, los socios deberán reunir la cualidad de miembro conforme a los presentes Estatutos, con sede en Andalucía o con alguna sociedad que forme parte de su mismo grupo empresarial con sede o establecimiento permanente en Andalucía, que acrediten su ejercicio profesional con arraigo territorial e inversiones en Andalucía y participación activa o interés y relevancia en el sector de la ciberseguridad. Tendrán voz y voto en los Órganos de Gobierno

#### **B) MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO Y CON VOZ:**

**3. SOCIO DE HONOR.** Personas físicas y jurídicas propuestas como socio de honor por el comité ejecutivo en atención a su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del clúster. Tendrán voz en los órganos de gobierno, pero no tendrán voto.

**4. COLABORADOR.** Empresas que no tengan sede en Andalucía o entidades públicas y entidades sin ánimo de lucro, aunque tengan sede en Andalucía, que estén interesadas en promover o asumir o participar en los fines del clúster, o quieran hacer aportaciones periódicas o una aportación aislada relevante para la consecución de los fines del clúster. Para adquirir la condición de Colaborador deberá formalizarse un convenio de colaboración con el clúster en el que se regulen los términos de su colaboración y sus derechos y deberes. Podrán tener voz en los órganos de gobierno, pero no tendrán voto.

#### **Artículo 8 - Procedimiento de admisión de miembros**

A partir de la Asamblea constituyente, aquellos que reúnan los requisitos reflejados en el artículo anterior podrán solicitar su ingreso en el clúster mediante un escrito dirigido al Comité Ejecutivo en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos y disposiciones de régimen interno vigentes, así como cuantas obligaciones se deriven de los mismos.

Este escrito deberá ser avalado por tres miembros del clúster, a través de sus respectivas firmas de apoyo al escrito del peticionario. El Comité Ejecutivo podrá admitir a los nuevos miembros, siempre que en su opinión concurren en el solicitante las condiciones requeridas para pertenecer al clúster.

Las personas jurídicas, deberán aportar acuerdo expreso de su órgano competente, tener establecimiento operativo en el territorio andaluz y estar debidamente constituidas conforme a su normativa de aplicación, y las de naturaleza institucional proporcionarán el acuerdo de su órgano rector.

El Comité Ejecutivo deberá informar al resto de miembros con derecho a voto de las solicitudes recibidas, antes de su aprobación definitiva, con un plazo de 7 días desde la comunicación, estando obligados a paralizar cualquier solicitud que algún Socio Fundador del clúster considere improcedente. Dicha comunicación deberá ser realizada a través de alguno de los siguientes medios:

- Medios fehacientes.



- Los medios que designe a tal efecto cada miembro para recibir estas comunicaciones.
- Los sistemas electrónicos de publicaciones, comunicaciones y notificaciones de carácter interno que se aprueben y establezcan en el clúster.

En este último caso, la Asamblea General tendrá la potestad para aceptar o rechazar a los nuevos miembros. Las resoluciones sobre la admisión tomadas serán comunicadas de manera oficial a los solicitantes.

El clúster dispondrá de un archivo de miembros en el que se anotarán todas las incidencias relativas a las Altas y eventuales Bajas de los miembros.

### **Artículo 9 - Derechos de los miembros**

Son derechos de los **miembros con derecho a voz y voto**:

1. Asistir con voz y con el voto reconocido por la cuota a la Asamblea General en la forma que se señala en estos Estatutos, siempre y cuando se encuentren al día de sus obligaciones económicas con el clúster. Cada uno de los Socios Fundadores tendrán derecho a dos (2) votos, exclusivamente durante los cinco primeros ejercicios económicos a contar desde la constitución del clúster, y los Socios a un (1) voto. Transcurridos los primeros cinco ejercicios económicos, tanto los Socios Fundadores como los Socios tendrán derecho a un (1) voto.
2. Encabezar o formar parte de candidaturas a Comité Ejecutivo. Ser electores y elegibles en la provisión de los puestos de los Órganos Directivos del clúster, según lo que se señala en estos Estatutos.
3. Participar y/o beneficiarse de las actividades, programas, acciones y actos sociales del clúster en la forma en que se establezca para cada caso por el Comité Ejecutivo.
4. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
5. Recibir información suficiente e intervenir conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa del clúster. Todo miembro con derecho a voto podrá, con gastos a su cargo, solicitar y efectuar una auditoría de cuentas anuales del

clúster, si éstas no han sido auditadas por una Auditoría de Cuentas independiente encargada por el Comité Ejecutivo, siempre y cuando la solicitud venga apoyada por un treinta y cinco por ciento de los miembros con derecho a voto.

6. Figurar en el fichero de miembros previsto en la Legislación vigente.

7. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea y por los Órganos de Gobierno del clúster.

8. Ejercitar en su caso las acciones previstas en los Estatutos y en la Legislación vigente.

9. Proponer a los Órganos de Gobierno las sugerencias, iniciativas y proyectos que estimen oportunos en relación con los fines del clúster.

10. Recibir del clúster los servicios establecidos y formar parte de los Comités y Grupos de Trabajo que establezca el Comité Ejecutivo para el estudio o la propuesta de temas de interés general o específicos de una actividad.

11. El derecho a separarse del clúster, renunciando a ser miembro.

12. El derecho a impugnar los acuerdos de los órganos del clúster que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

13. Hacer uso del distintivo (logotipo) del clúster, indicando explícitamente la categoría de miembro de que se trate.

14. En general, cualquier otro derecho que se otorgue por acuerdo de los Órganos de Gobierno.

Los **miembros sin derecho a voto y con voz** tendrán los siguientes derechos:

- Pueden asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto.
- Los derechos anteriormente establecidos para los miembros con voz y voto números tres, cuatro, seis, siete, nueve, diez, once, trece y catorce.

## **Artículo 10 - Deberes de los miembros**

Son deberes de los miembros:

1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, si este existiera, y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del clúster.
2. Cumplir y facilitar el desarrollo de los fines del clúster dentro de las normas más estrictas de la ética profesional.
3. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la definición y desarrollo de los Planes Estratégicos del clúster.
4. Participar en la vida económica del clúster, contribuyendo según lo que establecen estos Estatutos al sostenimiento de sus gastos con el pago de las cuotas que se establezcan y las obligaciones de tipo económico que se fijen por el clúster.
5. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
6. Desempeñar con eficacia y dedicación los cargos para los que hayan sido elegidos.
7. Difundir y promover los fines del clúster y participar en la vida del clúster, prestando su concurso activo para la consecución de los fines estatutarios.
8. No comprometer con manifestaciones ni con actuaciones propias las acciones emprendidas por el clúster, sobre la base de los acuerdos de los órganos competentes de la misma.
9. Facilitar información veraz y responsable sobre las cuestiones que, no teniendo naturaleza reservada, estén relacionados con los fines y actividades del clúster.
10. Guardar secreto sobre las deliberaciones de la Asamblea General.

## **Artículo 11 - Pérdida de la condición de miembro**

La pérdida de la condición de miembro puede darse por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria, notificada al Comité Ejecutivo del clúster por escrito. El miembro quedará obligado al pago de los compromisos económicos adquiridos con anterioridad a su renuncia, incluyendo aquellos que tenían efectos futuros. Desde la fecha de notificación de la renuncia voluntaria hasta la baja efectiva, el miembro recibirá los servicios del clúster, pero no podrá participar en actividades ni proyectos.
2. Por cambio de actividad o cese del negocio notificado al clúster por escrito, en cuyo caso causará baja desde el momento de la notificación.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con el clúster (retraso superior a los tres meses en las cuotas ordinarias, extraordinarias o impago de otras obligaciones). El acuerdo de baja será adoptado por el Comité Ejecutivo, debiendo notificarse al interesado un mes de antelación antes de formalizar la baja.
4. Por expulsión derivada del incumplimiento reiterado y deliberado por parte del miembro de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Comité Ejecutivo, o por falta grave contra los intereses del clúster.
5. Por declaración de concurso de acreedores, cese de actividad, disolución o liquidación o fallecimiento del miembro.

En todos los casos, la pérdida de condición de miembro deberá ser ratificada por la Asamblea, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Si algún ex-miembro desea recuperar en cualquier momento su condición de miembro y siempre que la causa de la extinción no haya sido expulsión, deberá abonar la cuota de ingreso existente en este momento.

## **CAPÍTULO 4. SOBRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLÚSTER**

### **Artículo 12 - Órganos Colegiados**

La Dirección y Administración del clúster estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La **Asamblea General de miembros**, como órgano supremo de gobierno.
- El **Comité Ejecutivo**, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **12.1. Asamblea general de miembros**

La Asamblea General, integrada por todos los miembros del clúster, es el órgano supremo de gobierno del clúster y la expresión de la voluntad de los miembros.

Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### **12.2. Sobre la Asamblea**

Presidirá la Asamblea, el/la Presidente/a del Comité Ejecutivo o la persona en quien él delegue, actuando como Secretario/a la persona que se nombre para tal fin.

Todos los miembros del clúster, incluyendo los que no estén de acuerdo y los que no han asistido a la Asamblea, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea formalmente constituida con quórum suficiente. Los acuerdos podrán adoptarse en la Asamblea General de miembros, por delegación, correspondencia o por cualquier otro método que permita tener constancia escrita de los resultados y de la votación de los miembros.

### **12.3. Convocatoria de la Asamblea**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el/la Presidente/a por escrito, y comunicadas a todos los miembros del clúster por correo ordinario, fax o correo electrónico, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

El lugar de celebración de la Asamblea será preferentemente la sede del clúster, y en todo caso deberá encontrarse dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante a lo anterior, la celebración de la Asamblea se realizará de forma híbrida (es decir, combinando la forma presencial y la telemática) por los medios telemáticos indicados en la convocatoria. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos 15 días, debiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda

mediar un plazo inferior a 30 minutos.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año y en el primer trimestre del año natural, a fin de aprobar el Plan General de Actuación del clúster, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, el presupuesto del ejercicio siguiente y los tramos y cuotas correspondientes a los diferentes tipos de miembros con derecho a voto, así como la Gestión del Comité Ejecutivo, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los miembros con derecho a voto. En este caso, los miembros que soliciten la convocatoria extraordinaria se dirigirán de forma fehaciente al/a la Presidente/a del Comité Ejecutivo, con expresión del orden del día. El/La Presidente/a deberá efectuar la convocatoria en la que se incluyan los asuntos propuestos por los miembros que han solicitado la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la comunicación. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán hacerse, si así lo decidiera el Comité Ejecutivo, de forma completamente no presencial, habilitando para ello los medios telemáticos disponibles para que todos los miembros puedan participar. Será necesario para que la Asamblea pueda reunirse válidamente de modo no presencial, que se acredite que todos los miembros que confirmen su participación puedan seguir activamente la reunión expresando en ella sus opiniones y voto, en su caso.

#### **12.4. Atribuciones de la Asamblea**

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los acuerdos relativos a:

- La elección del Comité Ejecutivo.
- La Federación y Asociación con asociaciones, federaciones o clústeres, o el abandono de alguna de ellas.
- La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los miembros.
- La aprobación de Planes Estratégicos periódicos.

- La aprobación de las Cuentas Anuales y del Presupuesto.
- Todos aquellos asuntos que el Comité Ejecutivo acuerde someter a su conocimiento y decisión.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de los Estatutos.
- La aprobación del reglamento de régimen interno.
- La admisión de nuevos miembros, cuando esta hubiera sido impugnada por algún Socio Fundador o Socio.
- La imposición de derramas o cuotas extraordinarias para atender gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto anual, enjugar el déficit temporal de éste, o constituir un fondo de reserva o previsión.
- El cese anticipado o aceptación de renuncias del Comité Ejecutivo, y la designación de quienes hayan de sustituirles de forma provisional hasta la renovación estatutaria del Comité o la convocatoria de elecciones.
- La convocatoria de elecciones para los casos en que no haya habido candidaturas en la Asamblea Ordinaria.
- El acuerdo de actuaciones extraordinarias, así como la fijación de los medios económicos para ello.
- La resolución de las impugnaciones formuladas contra acuerdos del Comité Ejecutivo.
- El establecimiento de límites a las competencias económicas del Comité Ejecutivo.
- La disolución del clúster.
- Cuantas sean precisas para la gestión del clúster, y no correspondan a la Asamblea General Ordinaria.

### **12.5. Constitución y toma de acuerdos válidos**

La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a del Comité Ejecutivo, y, en caso de ausencia justificada de este, por un/una Vicepresidente/a. Será preceptiva asimismo la asistencia del Secretario/a o persona que le sustituya.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes

o representados, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes con derecho a voto. Cada uno de los miembros con derecho a voto del clúster tendrá un único representante, personal o delegado, con derecho a voto en la Asamblea General, a cuyo fin serán de aplicación las reglas siguientes:

1.- Cada miembro designará con arreglo a sus propias normas de actuación, a quién les represente.

2.- Los miembros comunicarán a la Secretaría del Comité ejecutivo la designación de representante. La representación se entenderá subsistente, en tanto no haya sido revocada en debida forma y se haya notificado la revocación a la Secretaría del Comité Ejecutivo. Las personas representantes que asistan a la reunión deberán acreditar documentalmente su representación. Los miembros podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro miembro. La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la Sesión.

3.- Los Colaboradores y los Socios de Honor no tienen derecho a voto en la Asamblea General.

4.- Los acuerdos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, sin perjuicio de las mayorías reforzadas que se prevén en estos Estatutos para la modificación de Estatutos y la disolución del clúster.

5.- Los miembros tendrán a su disposición en el domicilio del clúster todos los antecedentes referentes a los asuntos a tratar en la Asamblea. Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas, que se trasladarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de dicha Asamblea o las personas que los sustituyeran. El Acta podrá ser aprobada por la misma Asamblea después de haberse celebrado o, en su defecto, por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos miembros, nombrados por la Asamblea

6.- Las delegaciones de voto deberán presentarse por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la persona jurídica o entidad a la que represente el delegante.

7.- Las delegaciones de voto deberán indicar de los datos personales y número de socio del representante y representado, y estar firmadas y rubricadas por ambos.

8.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, y para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.



## **12.6. Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo es el órgano de administración, dirección y representación del clúster, vela por el cumplimiento de los fines del mismo y rinde cuentas a la Asamblea General tanto del cumplimiento de los acuerdos adoptados como de las decisiones que tome en el cumplimiento de sus tareas.

La Asamblea General elegirá los miembros del Comité Ejecutivo entre los representantes de los miembros del clúster. El Comité Ejecutivo estará constituido por el/la Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, seis vocales, un/una Secretario/a y un/una Tesorero/a, que lo serán también del clúster. El Comité Ejecutivo no podrá tener un número de miembros inferior a cinco ni superior a once.

## **12.7. miembros del Comité Ejecutivo**

Podrán ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo los representantes de los Socios Fundadores del clúster y de los Socios. Los Socios Fundadores y los Socios fomentarán que su representación en el Comité Ejecutivo sea acorde con los principios de paridad de género.

La condición de miembro del Comité Ejecutivo no podrá delegarse.

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, los cargos del Comité Ejecutivo no serán retribuidos.

## **12.8. Funcionamiento del Comité Ejecutivo.**

El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos una vez al año, aunque celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el/la Presidente/a o los/las Vicepresidentes/as en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Reunión deberán mediar al menos 72 horas.

En la Convocatoria se adjuntará el Orden del Día, además de lugar, fecha y hora de la reunión. El Comité ejecutivo podrá celebrar sus reuniones de forma telemática o presencial. Esta información se transmitirá a todos los miembros del clúster. Cualquier miembro podrá, previa solicitud por escrito, participar en la reunión del Comité Ejecutivo para dar su opinión sobre alguno de los temas del Orden del día, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

La reunión será presidida por e/la Presidente/a, y, en su ausencia, por uno de los/las Vicepresidentes/as, y a falta de todos ellos por el miembro del Comité designado previamente por el/la Presidente/a o, en su defecto, el miembro de más edad. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de, al menos, la mitad de los miembros. El/la Secretario/a levantará acta de las sesiones, que serán transcritas al libro correspondiente.

Los cargos del Comité Ejecutivo tendrán una duración de 36 meses, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección en el cargo con igual límite de duración, sin límite de veces en dicha reelección.

Los cargos del Comité Ejecutivo no serán remunerados, si bien la Asamblea general podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos. No podrá ser miembro del Comité Ejecutivo ninguna persona en la que concurra alguna causa de incompatibilidad según las disposiciones legales vigentes.

Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a 1 voto, independientemente de los votos que les correspondan como miembros en las votaciones de la Asamblea.

### **12.9. Proceso de elección del Comité Ejecutivo**

El/La Presidente/a tiene la obligación de convocar elecciones al final de cada mandato, y si no se presenta ninguna candidatura quedará reelegido por un mandato más o deberá convocar Asamblea Extraordinaria. El proceso de elección del Comité Ejecutivo se ejecutará siguiendo los principios democráticos y de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Convocar las elecciones por acuerdo del Comité Ejecutivo. En el documento de convocatoria debe constar la fecha de las elecciones, el lugar y horario de las mismas, así como la forma de las votaciones.
2. Comunicar a los miembros con derecho a voto la celebración de las elecciones, así como el procedimiento y plazo para que cualquiera de ellos puedan presentar su candidatura a miembro del Comité Ejecutivo, dicho plazo será como mínimo de 10 días naturales.

3. Comunicar a los miembros con derecho a voto las candidaturas presentadas y admitidas al proceso electoral con 72 horas de antelación a la fecha de votación.

4. El día de la celebración de las elecciones, el Comité Ejecutivo proporcionará a los miembros con derecho a voto que asistan a la Asamblea General papeletas en las que figuren las distintas candidaturas que se presenten a las elecciones. Las listas serán abiertas y se presentarán candidatos/as a miembro del Comité Ejecutivo, excepto los cargos de Tesorero/a y Secretario/a.

5. Las papeletas se depositarán en una urna, el voto será secreto y cada miembro sólo podrá votar a una candidatura.

6. Finalizada la votación, se hará recuento de las papeletas y se proclamará la candidatura ganadora, conforme a las siguientes normas:

- El/La candidata/a a miembro del Comité Ejecutivo más votado asumirá el cargo de Presidente/a.
- El segundo miembro más votado asumirá el cargo de Vicepresidente/a Primero/a.
- Así sucesivamente se llenarán los cargos de Vicepresidente/a segundo/a y los 6 vocales.

7. En caso de empate de votos, en primer lugar, se intentarán poner de acuerdo los/las candidatos/as en liza (repartiéndose los cargos o renunciando a su candidatura), y, si no se ponen de acuerdo, será el Presidente/a el que tome la decisión. Si el empate de votos es para la Presidencia y los/las candidatos/as no se ponen de acuerdo, se hará una segunda vuelta entre los dos candidatos/as con el mismo número de votos en la misma Asamblea General, de modo que quede elegido uno.

8. El/La Tesorero/a y el/la Secretario/a serán elegidos entre el resto de los miembros, o entre los candidatos/as no votados/as o con menos votos, por consenso por el Comité Ejecutivo elegido.

9. El número mínimo de integrantes del Comité Ejecutivo será de tres (un/una presidente/a y dos vicepresidentes/as). En este caso, el Comité Ejecutivo quedaría constituido por 5 miembros, incorporando al Comité a candidatos/as u otros miembros

del clúster para cubrir los puestos de vocales. Si no se presentan a miembro de Comité Ejecutivo un mínimo de 3 candidaturas, el Comité Ejecutivo en funciones repetirá legislatura o convocará Asamblea Extraordinaria.

10. El número de votos necesario para formar parte del Comité en caso de que se presente un suficiente número de candidatos es de 1 voto. Los/Las candidatos/as no votados podrán ser incluidos como vocales o para los cargos de Tesorero/a o Secretario/a a voluntad de los miembros electos.

13. Una vez elegido el Comité Ejecutivo y el caso de que alguno de los miembros se diese de baja laboral por un periodo superior a 15 días, el Comité Ejecutivo decidirá la sustitución durante el periodo de baja, debiendo en primer lugar utilizar a los miembros electos, y si se tratara de los cargos de Tesorero/a y/o Secretario/a, deberá nombrar otra persona de la empresa o entidad de la que forme parte la persona que se da de baja. Si esto último no fuera posible, se llamará al candidato/a más votado que quedó fuera del Comité Ejecutivo en las votaciones. El miembro del Comité Ejecutivo que causara baja laboral podrá incorporarse automáticamente en el momento que reciba el alta.

#### **12.10. Cese del Comité Ejecutivo**

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato para el que fueron nombrados.
- b) Dimisión comunicada por escrito al Presidente/a.
- c) Cese en la condición de miembro.
- d) Incursión en causa de incapacidad.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de los presentes Estatutos.
- f) Fallecimiento, cese de actividad, o disolución, liquidación o declaración de concurso de la sociedad.
- g) Cese de su vinculación con el miembro a quien representa.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos. En el resto de supuestos, el propio Comité Ejecutivo proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación definitiva si

procediere. El cargo de miembro del Comité Ejecutivo se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

#### **12.11. Funciones del Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo tiene plena potestad para dirigir y administrar el clúster y su patrimonio, exceptuando lo atribuido expresamente por estos Estatutos a la Asamblea y siempre del cumplimiento fiel a los fines asociativos y a los mandatos de la Asamblea. Las Funciones del Comité Ejecutivo, a título enunciativo, son:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa ordinaria del clúster de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por el clúster.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Nombrar y contratar al personal del clúster.
- e) Cesar y/o aceptar la dimisión de los miembros que componen el Comité.
- f) Abrir créditos, con o sin garantía, y/o cancelarlos.
- g) Establecer la cuota de entrada para nuevos miembros, que será aprobada por la Asamblea General.
- h) Establecer la cuota anual para los miembros, que será aprobada por la Asamblea General.
- i) Aprobar los convenios de colaboración establecidos con los Socios Colaboradores.
- j) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los miembros, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- k) Organizar los actos y contratos que sean precisos para la realización del objeto asociativo, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas al clúster según sus Estatutos.
- l) Autorizar las operaciones de afianzamiento o prestación de avales a cargo del clúster.
- m) Acordar las operaciones de préstamo o crédito que puedan convenir al clúster.
- n) Conferir poderes excepcionales a personas determinadas.
- o) Resolver las dudas que surjan sobre la interpretación de los estatutos y suplir sus omisiones.
- p) Informar a la totalidad de los miembros del clúster de las actividades y proyectos que se emprendan en el marco de los objetivos definidos.
- q) Elaboración de propuestas de modificación de los estatutos o de normas de régimen interior, para su elevación a la asamblea para su aprobación.

r) Cualquier otra no atribuida expresamente a otro órgano de gobierno del clúster.

### **12.12. Impugnación de acuerdos**

Los acuerdos y actuaciones del clúster podrán ser impugnados por cualquier miembro o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Los miembros podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del clúster que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **Artículo 13. Órganos Unipersonales**

### **13.1. El/La Presidente/a**

El/La Presidente/a del Comité Ejecutivo lo es del clúster, asumiendo la representación legal del mismo, y ejecutará los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General, cuya presidencia ostenta.

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en ambos órganos en caso de empate de votaciones.
2. Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
3. Proponer el Plan de Actividades del clúster al Comité Ejecutivo, impulsando y dirigiendo sus tareas.
4. Ordenar los pagos acordados válidamente.
5. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello al Comité Ejecutivo en la primera sesión que se celebre.
6. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos, y otorgar poderes previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

La elección del Presidente/a se efectuará de acuerdo con lo que se establece en el

artículo 12.9. de los presentes Estatutos y no será un cargo remunerado.

### **13.2. Los/Las Vicepresidentes/as**

Los/Las Vicepresidentes/as son miembros del Comité Ejecutivo, asumiendo las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo. Desempeñan las funciones que les son propias conforme a los Estatutos, así como las facultades que en ellos deleguen, tanto la Asamblea del clúster como el Presidente/a.

La elección de los/las Vicepresidentes/as se efectuará de acuerdo con lo que se establece en el artículo 12.9. de los presentes Estatutos y no será un cargo remunerado.

### **13.3. Los/Las Vocales**

Los/Las Vocales son miembros del Comité Ejecutivo, desempeñando las funciones que les son propias, conforme a estos Estatutos. Desempeñarán también cuantas facultades deleguen en los mismos tanto la Asamblea del clúster como el Presidente/a.

A efectos de representación del clúster frente a terceros, los/las Vocales podrán ostentar la denominación de Vicepresidentes/as cuando, a propuesta del Comité Ejecutivo, así lo acuerde válidamente la Asamblea General.

La elección de los/las Vocales se efectuará de acuerdo con lo que se establece en el artículo 12.9. de los presentes Estatutos y no será un cargo remunerado.

### **13.4. El/La Secretario/a**

Al/A la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de miembros, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial del clúster, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre modificaciones de los Estatutos, designación de Comités Ejecutivos y cambios de domicilio social. La elección del Secretario/a se efectuará de acuerdo con lo que se establece en el artículo 12.9. de los presentes Estatutos. El/La Secretario/a lo será de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

### **13.5. El/La Tesorero/a**

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados al Comité Ejecutivo para que éste, a su vez, lo someta a la Aprobación de la Asamblea General.

La elección del/de la Tesorero/a se efectuará de acuerdo con lo que se establece en el artículo 12.9. de los presentes Estatutos.

## **Artículo 14 – Otros órganos**

### **14.1. Comisiones**

El Comité Ejecutivo podrá crear las Comisiones que estime pertinentes y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines.

Podrán crearse dos tipos de Comisiones:

a) **Comisiones del Comité Ejecutivo**, para el apoyo de su trabajo para asuntos específicos, que estarán formados exclusivamente por miembros del Comité Ejecutivo. No obstante lo anterior, el miembro del Comité Ejecutivo podrá sustituir a su representante con una persona diferente a su entera elección y discreción.

b) **Comisiones de Trabajo**, que estarán formados por miembros de la Asociación que se incorporen de forma voluntaria, y que serán presididos por un Vocal del Comité Ejecutivo.

### **14.2. El Consejo Asesor**

El clúster podrá crear un Consejo Asesor que actuará como órgano consultivo del clúster. El Comité Ejecutivo establecerá sus competencias y normas de funcionamiento, así como el plazo de duración de sus miembros.

### **14.3. Gerencia**

El Comité Ejecutivo podrá aprobar la contratación de una persona que ostenta la Gerencia, en las condiciones que establezca, para que sea la encargada de la gestión diaria del clúster. La persona que ostente la Gerencia asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea.

## **Artículo 15 - Cierre del ejercicio asociativo**

La fecha de cierre del ejercicio asociativo es el 31 de diciembre de cada año.



## CAPÍTULO 5. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

### Artículo 16 - Recursos Económicos

**16.1** Para un mejor funcionamiento de las actividades del clúster, el clúster podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- 1.- La cuota de entrada que proponga el Comité Ejecutivo y sea aprobada por la Asamblea.
- 2.- Las cuotas periódicas que proponga el Comité Ejecutivo y sean aprobadas por la Asamblea.
- 3.- Las demás aportaciones realizadas por los miembros.
- 4.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan por rendimiento de su patrimonio.
- 5.- Los ingresos derivados de los servicios que presta a sus miembros.
- 6.- Las subvenciones, legados y donaciones que puedan ser otorgados de forma legal.
- 7.- Las aportaciones en forma de patrocinio o colaboración para eventos, proyectos o actividades concretas.
- 8.- Cualquier otro ingreso lícito que pudiera obtener.

**16.2 Cuotas.** La Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, al comienzo de cada ejercicio y de acuerdo con el Presupuesto aprobado, fijará, en su caso, las clases y cuantías de las cuotas ordinarias que deban satisfacer los miembros con derecho a voto, así como las condiciones y plazos para su desembolso.

Con independencia de las facultades de la Asamblea General para aumentar las cuotas, éstas se actualizarán anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC),

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, establecer y determinar las cuotas extraordinarias.

Las cuotas que corresponden a cada miembro con derecho a voto se revisarán cada año en el mes de julio, de acuerdo al Impuesto de Sociedades del año anterior.

**16.3 Patrimonio.** El Patrimonio del clúster estará compuesto por:

- Los inmuebles propiedad del clúster.

- Los bienes tanto materiales como inmateriales que se incorporen al mismo.
- Las participaciones en entidades en las que el clúster participe.
- Los fondos depositados en entidades financieras.

El clúster no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

#### **Artículo 17 - Régimen de administración, contabilidad y documentación**

La Administración ordinaria del clúster será realizada por quien designe el Comité Ejecutivo, contando para ello con los medios técnicos y humanos que se considere necesarios para el desarrollo de las funciones con la mayor eficacia.

El clúster llevará los registros contables considerados precisos según las circunstancias, de conformidad con las normas y criterios de contabilidad generalmente aceptados. En cualquier caso, el clúster dispondrá, entre otros, de los siguientes documentos:

- La relación actualizada de sus miembros.
- El Libro de Inventario de sus bienes.
- Libro Diario de contabilidad.
- Aquellos que establezca la legislación especial aplicable.

El clúster remitirá anualmente a los miembros un informe sobre liquidación de cuentas del ejercicio económico y sobre el balance de situación económica.

#### **Artículo 18 - Responsabilidades del clúster**

La responsabilidad del clúster, a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros, queda expresamente limitada al importe que, encada momento, constituya el patrimonio del mismo. También responderá de obligaciones expresamente acordadas y aceptadas por todos los miembros que formen parte de determinadas operaciones.

La Asociación contará con una Política de Prevención de la Comisión de Delitos (o Política de *Compliance Penal*) que responda a la voluntad de alinearse con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en relación con el desarrollo de un sistema de gestión de cumplimiento sobre la normativa del Código Penal. Esta Esta Política habrá de mantenerse actualizada en el tiempo. Para ello debe revisarse de forma ordinaria con

periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o legislación aplicable.

## **CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

### **Artículo 19 - Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Se considerará que hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### **Artículo 20 – Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden del clúster susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 21 - Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **MUY GRAVES**:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines del clúster, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias del clúster, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del clúster, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del Comité Ejecutivo.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El incumplimiento en materia de la Política de Prevención de la Comisión de Delitos (o Política de Compliance Penal).
- 10.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 11.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 12.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

### **Artículo 22 - Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como **GRAVES**:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen del clúster.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier miembro en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del clúster, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

### **Artículo 23 - Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias **LEVES**:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del Comité Ejecutivo.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles del clúster.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier miembro en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

## **Artículo 24 - Infracciones de los miembros del Comité Ejecutivo:**

a) Se consideran infracciones **MUY GRAVES:**

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

b) Se consideran infracciones **GRAVES:**

- 1.- No facilitar a los miembros la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, así como cualquier otro documento cuya entrega sea exigible de acuerdo con la normativa vigente o que sea de obligado conocimiento y/o cumplimiento para el miembro .).
- 2.- No facilitar el acceso de los miembros a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones **LEVES:**

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos del clúster en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del Comité Ejecutivo.
4. La falta de asistencia a una reunión del Comité Ejecutivo, sin causa justificada.

## **Artículo 25 – Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el [artículo 21](#), serán la pérdida de la condición de miembro o la suspensión

temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 22, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de miembro durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 23 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del miembro por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 24 darán lugar, en el caso de las muy graves a la sustitución definitiva del representante persona física del asociado al que represente en el Comité Ejecutivo y, en su caso, a la inhabilitación de ese representante del asociado para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, la sustitución temporal durante un período de un mes a un año del representante persona física del asociado al que represente en el Comité Ejecutivo, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación escrita al representante persona física del asociado al que represente en el Comité Ejecutivo con comunicación al asociado de dicha amonestación.

#### **Artículo 26 - Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual el miembro tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Comité Ejecutivo, nombrándose a tal efecto por éste, los miembros del mismo que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro del Comité Ejecutivo éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del Comité Ejecutivo que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un

Presidente/a y un Secretario/a. El/La Presidente/a ordenará al/a la Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del miembro. A la vista de esta información el Comité Ejecutivo podrá acordar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente disciplinario.

Los supuestos bajo los que se determinará el archivo del expediente disciplinario serán:

- Cuando no se haya podido comprobar la realidad de los hechos que han dado lugar a su inicio.
- Cuando los hechos denunciados no fueran constitutivos de ninguna de las infracciones tipificadas, en cuyo caso no será necesaria que se practique las diligencias de instrucción.
- Cuando haya prescrito la infracción.
- Cuando se compruebe que la entidad haya sido sancionada por los mismos hechos y con idénticos fundamentos jurídicos.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del Comité Ejecutivo, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El miembro podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

### **Artículo 27 – Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.



El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al miembro, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## **CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 28 - Modificación de los Estatutos**

La modificación de los presentes Estatutos se realizará mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación de esta modificación requerirá el voto favorable, entre presentes y representados, de un número de miembros con derecho a voto que suponga los 2/3 de los votos totales de la Asamblea válidamente constituida.

### **Artículo 29 - Resolución de conflictos**

Todas las actuaciones litigiosas, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse entre el clúster y los miembros, o entre éstos entre sí, derivados de la operativa empresarial, se resolverán mediante Arbitraje del Derecho, a través de la intervención de uno o de tres árbitros, de acuerdo con lo previsto en la ley vigente, obligándose las partes al cumplimiento del laudo arbitral que se dicte. No obstante lo anterior, los litigios, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse por motivo de impago de cuotas y de impugnación de acuerdos se dirimirán exclusivamente ante los Tribunales de Justicia competentes.

### **Artículo 30 - Disolución, transformación y fusión del clúster**

El clúster se disolverá en los siguientes supuestos:

- a)** Por voluntad de los miembros con derecho a voto, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable, entre presentes y representados, de un número de miembros con derecho a voto que suponga los 2/3 de los votos totales del clúster.
- b)** Por la quiebra del clúster, que no se extenderá entre sus miembros.
- c)** Por la conclusión de la actividad que representa o su objeto, o por imposibilidad de realizarlo.
- d)** Por paralización de los Órganos de Gobierno de forma que resulte imposible su funcionamiento.
- e)** Por no ajustarse la actividad del clúster al objeto del mismo.
- f)** Por quedar reducido a menos de tres el número de miembros con derecho a voto.

Los miembros del Comité Ejecutivo del clúster actuarán como liquidadores del clúster, salvo que sea obligatoria otra cosa según la ley. Los liquidadores actuarán de forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un libro de actas. El Haber líquido que resulte de la Asociación disuelta se destinará a las actividades y obras sociales que tenga en marcha el clúster, salvo que la Asamblea General o la autoridad judicial competente resolvieren destinarlo a cualquier otro fin, siempre y cuando no se vulnere el carácter no lucrativo de la asociación.

Se certifica que el texto que antecede fue aprobado en la Asamblea Constituyente del "Clúster de Ciberseguridad de Andalucía", celebrada el día [...] de [...] de [...].

[...], a [...] de [...] de 2023.